PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS.

Expediente : 21-02/SER-18

Titulo : DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "LA ORDEN", CL. ARTESANOS, 18.

Localidad : HUELVA

1. Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control del Responsable del contrato designado por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP y en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

2. Dirección Facultativa.

La Dirección Facultativa, que engloba la Dirección de la Obra, la Dirección de Instalaciones, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir, estableciéndose que deberán realizarse un mínimo de cuatro visitas mensuales a las obras por cada uno de los miembros que integran la Dirección Facultativa.

La ejecución del trabajo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, en el RGLCAP, y en lo no contemplado en las mismas por las disposiciones de la LOE, en las estipulaciones del PCAP del presente contrato, así como en el PCAP del contrato de obras, cuyo contenido tiene obligación de conocer la Dirección Facultativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato de obras serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

Corresponde al Director de Obra la función de coordinación de todos los miembros integrantes de la Dirección Facultativa, así como de representación de ésta ante la Administración y ante el contratista adjudicatario de la ejecución de las obras.

La Dirección Facultativa hará constar por escrito en el Libro de Órdenes o en el Libro de Incidencias, según proceda, las instrucciones que formule al contratista encargado de la ejecución de la misma. En caso de no tener que anotar ninguna instrucción, deberá dejar constancia en el Libro de Ordenes de su presencia en la obra.

La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de la ejecución de la obra, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en el PCAP del contrato de obras.

La Dirección Facultativa tiene obligación de informar a la Administración de cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las obras, así como de canalizar las reclamaciones de carácter técnico que el contratista de

las obras quiera hacer a la Administración, que deberán ir siempre acompañadas del correspondiente informe redactado por la Dirección Facultativa.

Sin perjuicio de aquellas específicas que por su titulación o por la normativa de aplicación le correspondan, la Dirección Facultativa tiene encomendadas las siguientes competencias:

3. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el órgano de contratación, a tal efecto el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra deberá emitir el correspondiente informe previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del RD 1627/1997.

4. Inicio de la obra.

Dentro del plazo establecido en el PCAP del contrato de obras, el servicio de la Administración encargado de las obras citará a la Dirección Facultativa y al contratista de la obra para la realización del acto de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 237 de la LCSP y 139 y 140 del RGLCAP.

5. Programa de trabajos.

La Dirección Facultativa deberá presentar un informe sobre el programa de trabajos elaborado por el contratista de la obra, pudiendo introducir las modificaciones o rectificaciones que considera necesarias sin contravenir las cláusulas del contrato y del PCAP. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Administración para que ésta resuelva sobre el programa de trabajos.

El Director de la obra podrá proponer a la Administración que acuerde no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado el programa de trabajo según lo dispuesto en el artículo 144 del RGLCAP, así como los documentos exigidos en el PCAP de la obra, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por el contratista por retraso en el pago de estas certificaciones.

6. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

La realización del Control de Calidad de la obra se encuentra incluida en el contrato de obra conforme a lo establecido en el PCAP que rige el mismo.

La Dirección Facultativa deberá emitir un informe previo para que la Administración designe, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra para la realización de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en el proyecto.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

7. Informe mensual.

Sin perjuicio de los informes o certificaciones que le sean solicitados por el Órgano de Contratación, la Dirección Facultativa realizará un informe mensual conteniendo apartados específicos donde se realice un análisis y seguimiento de la obra. y se adjuntará a la certificación correspondiente.

8. Certificaciones de obra.

La Dirección Facultativa redactará mensualmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 147 a 157 del RGLCAP, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del RGLCAP, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras el décimo día del mes siguiente al que correspondan.

La Dirección Facultativa deberá indemnizar a la Administración por los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar al contratista de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.

b) Los establecidos en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que, en ningún caso, los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.

b) La relación valorada.

c) Copia del Libro de Órdenes (Cursadas en el mes).

d) Copia del Libro de Incidencias.

e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

9. Revisiones de precios.

En el caso de que así esté previsto en el contrato de obras, la Dirección Facultativa deberá redactar los presupuestos adicionales por revisión de precios en la forma y plazos establecidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

10. Suspensión de las obras.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato de obras o aquella tuviera lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Dirección Facultativa deberá suscribir el acta a que se refiere el artículo 208 de la LCSP, así como aportar la documentación que debe unirse al acta conforme a lo establecido en el artículo 103 del RGLCAP.

11. Modificación del contrato de obra.

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el PCAP, y según los procedimientos establecidos en los artículos 203 a 205 y 242 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP..

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Ni la Dirección Facultativa ni el contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del órgano de contratación.

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

12. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa velará para que el contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP.

A estos efectos, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.

Así mismo, con la antelación necesaria, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Administración antes de la recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los el artículos 243 de la LCSP y 163 y 164 del RGLCAP.

En el acta de recepción se fijará la fecha para el inicio de la medición general de la obra, quedando con ello notificado el contratista para dicho acto.

13. Certificación final de la obra.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general conforme a lo establecido en el artículo 166 del RGLCAP, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

El contratista tiene obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el Director de Obra. De este acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.

A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

a) El contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, justificación de las variaciones de medición y, en su caso, saldo a favor o en contra del contratista.

b) Acta de recepción de la obra.

c) Acta de medición final de la obra.

d) Medición de la obra realmente ejecutada.

e) Presupuesto comparativo.

f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.

g) Certificado del cumplimiento del control de calidad previsto en el proyecto.

h) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.

i) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.

j) Revisión de precios que proceda en su caso.

k) Planos definitivos de la obra.

14. Liquidación de la obra.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra, el director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable, o en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la correspondiente liquidación de las obras realmente ejecutadas, conforme a lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP,

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de las obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

15. Entrega y recepción.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, redactada por la Dirección Facultativa, y la presentación y conformidad de sus correspondientes facturas.

16. Plazo de garantía y de asistencia técnica.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

Si se hubiese aportado compromiso de asistencia técnica quedará obligado el adjudicatario del contrato a prestar la misma a la Administración, durante el plazo ofertado desde el cumplimiento del plazo de garantía de las obras, en relación con todos aquellos problemas relacionados con el objeto del presente contrato que en las mismas puedan presentarse.

Conforme, El Adjudicatario:	Por la Administración, El Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales
Fdo.:	Fdo.: Rafael López Fernández